# **CTC-Decretos/2015:1092**

De WikiRRHH, la enciclopedia libre. Ir a la navegaciónIr a la búsqueda

**PUBLICACIÓN:** Boletín Oficial N° 57 de fecha 17JUL2015

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Julio de 2015.

#### VISTO:

El Expediente A - N° 34323/2014, por el que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología realiza los trámites inherentes para la implementación del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de la Provincia de Catamarca.

# **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las negociaciones colectivas docentes, conforme Decreto G. y J. y H. y F. N° 148 de fecha 18 de Febrero de 2013, por el que se delega en el titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la representación de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de las negociaciones colectivas entre el Estado y los Gremios Docentes, durante el período 2013, según las facultades enunciadas en el Anexo Único que pasa a formar parte integrante del citado Decreto; y los Decretos G. y J. y H. y F. N° 2319 de fecha 30 de Diciembre de 2013 y G. y J. y H. y F. N° 2422 de fecha 16 de Diciembre de 2014, a través de los cuales se prorrogan las referidas facultades para el período 2014 y 2015, respectivamente.

Que el Estado Provincial y los Gremios Docentes UDA, SADOP, SUTECA, SIDCA, ATECA vienen trabajando conjuntamente en relación a distintas materias de relevancia para el Sistema Educativo Provincial, como en este caso, un Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de la Provincia de Catamarca.

Que en consecuencia, el personal docente contará con un Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias propio, contemplando las particularidades que la actividad docente conlleva, que ha merecido un tratamiento específico a través del Estatuto del Docente Provincial - Ley N° 3122.

Que de esta manera se coadyuva a la eficiencia del Sistema Educativo Provincial tendiente a lograr un mejor y óptimo desempeño de los docentes mediante normas que atiendan y protejan sus necesidades de orden personal y social, conforme a la especificidad del servicio que prestan a la comunidad.

Que por ello, se implementará un nuevo régimen, atendiendo a las necesidades de la comunidad educativa, reemplazando al régimen dispuesto por Decreto Acuerdo N° 1875/1994, que resultara de aplicación para el personal no docente.

Que a fs. 30/32, interviene Asesoría Legal de Gabinete del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitiendo Dictamen A.L.G. N° 107/2014.

Que a fs. 75/76, interviene Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública formulando una serie de observaciones tomando en consideración al actual Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias - Decreto Acuerdo N° 1875/94 -, en particular la licencia de Representación Gremial, atento a lo previsto en el Artículo 48° de la Ley N° 23.551.

Que a fs. 80/83, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 846/2015, por el que manifiesta que la Licencia por representación gremial es reconocida en el Artículo 48° de la Ley Nacional N° 23.551 de Asociaciones Sindicales al establecer que los trabajadores que por ocupar cargos

representativos de asociaciones sindicales con personería gremial, «tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes». El nuevo régimen de Licencias para el personal docente, establece en el Artículo 40° que el docente elegido para desempeñar cargos de representación gremial «tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes». Que respecto del otorgamiento de Licencias Gremiales con Goce de Haberes, cabe resaltar que ello no vulnera la norma contenida en la Ley N° 23.551 cuyo Artículo N° 48 refiere a la garantía de la licencia gremial sin goce de haberes, puesto que se trata de un piso mínimo que el Estado Provincial puede mejorar acordando una protección diferenciada, por ello es función de las normas de derecho laboral, resguardar los mínimos laborales consagrados para que ningún trabajador quede por debajo de esos derechos mínimos, pero en manera alguna quita validez a las disposiciones de la autonomía de la voluntad referidas a otras cosas por encima de los mínimos. De allí la consagración de los Artículos 7° y 8° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 lo que permite inferir que el reconocimiento de licencias pagas, en manera alguna se exhibe como violación al Artículo 48° de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, por cuanto el mismo se exhibe como un mínimo de derechos tutelados a favor del trabajador.

Que en relación a las facultades delegadas para determinados cometidos, por el Decreto G. y J. y H. y F. N° 2319 de fecha 30 de Diciembre de 2013 y Decreto G. y J. y H. y F. N° 2422 de fecha 16 de Diciembre de 2014, a través de los cuales se prorrogan las referidas facultades para el período 2014 y 2015, respectivamente, a efectos de convocar a paritarias en el sector docente. Negociar las pautas salariales del período 2013, conformar comisiones de trabajo integradas por representantes del Estado Provincial y de los Gremios Docentes. Rubricar Acuerdos. Homologar Acuerdos. Convocar, de ser necesario, a representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Inspección laboral, respecto a lo cual se advierte que la delegación de competencia debe surgir de modo expreso ya que la interpretación de la delegación es de carácter restrictivo como lo indica el Artículo 9° y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3559, «La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el boletín oficial» (Art. 9°). Es por ello que para salvar los efectos que acarrea la incompetencia en razón de grado, se requiere que el Poder Ejecutivo Provincial apruebe lo actuado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en la medida en que coincida con el contenido de los acordado, conforme criterio de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que «el otorgamiento de Licencia Gremial con Goce de Sueldo, no importa ilegalidad alguna. Como así también que la circunstancia de que la Entidad Gremial prevea el pago de remuneración, asignación o complemento al representante gremial, ello obstará a que el Estado Provincial pague además sueldo a dicho representante, del mismo modo está suficientemente aclarado que es competencia del Estado Provincial analizar la conveniencia y el mérito de otorgar determinado número de licencias con goce de haberes hasta un máximo razonable que no desatienda el trato diferenciado a los gremios según el número de afiliados. Así, y siempre que el gremio no prevea el pago de remuneración al representante gremial, puede concederse licencias con goce de haberes, en número determinado para los gremios con personería gremial, conforme al número de afiliados. Recuérdese que en la práctica ello acontece discrecionalmente, con el otorgamiento de comisiones de servicios concedidas a tales representantes gremiales que pasan a prestar servicios en las respectivas asociaciones sindicales. Debe dictarse decreto del Poder Ejecutivo Provincial a fin de ratificar en lo que resulte compartido, lo actuado por el Ministerio de Educación. Igualmente y en consideración a la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca 4621 art. 24 inc. 2, 17 y art. 26, el instrumento a dictar en cuanto a su ejecutoriedad quedará supeditado al control previo del Tribunal de Cuentas en los términos de norma antes citada».

Que el Artículo 26° de la Ley 4621 expresa «Control de actos administrativo: A los efectos previstos en el Artículo 24 inciso 17), los actos administrativo allí referidos serán comunicados al Tribunal de Cuentas antes de entrar en ejecución; y éste se expedirá dentro de los treinta (30) días (...)».

Que resulta conveniente regular el alcance de determinados institutos, así como incorporar otras causales que generan derecho a licencias receptadas por la legislación más avanzada y doctrina especializada.

Que el Poder ejecutivo Provincial encuentra mérito y razonabilidad, en pos de una regulación armónica y equitativa, de regular la licencia de representación gremial en relación al número o volumen de afiliados que cuente la respectiva entidad gremial.

Que en ese sentido, resulta necesario considerar que la Licencia por Atención del Grupo Familiar Artículo 30° en caso de prorrogarse la misma, se otorgue en días corridos y sin goce de haberes en concordancia con el Decreto Acuerdo N° 1875/1994, tratándose de una licencia que no son propias de la particularidad de la actividad docente sino que afecta a un miembro del grupo familiar.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

#### EN ACUERDO DE MINISTROS

## **DECRETA**

#### **ARTICULO 1°**

Apruébese el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, conforme Anexo I que pasará a formar parte del presente Decreto.

## **ARTICULO 2°**

Establécese que las disposiciones del presente Régimen se aplicará a partir de la publicación de la presente.

#### **ARTICULO 3°**

Desígnase autoridad de aplicación del presente Régimen al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

## **ARTICULO 4°**

Facúltese a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas y los procedimientos respectivos a que diera lugar la aplicación del presente Decreto.

## **ARTICULO 5°**

Delégase en los funcionarios que en cada caso se indica, su equivalente o superior, la facultad de resolver el otorgamiento de las licencias, justificaciones y franquicias conforme Anexo II de la presente.

## ARTICULO 6°

Dispóngase que la ejecutoriedad del Artículo 40° «Licencia de Representación Gremial» quedará supeditada al control previo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos del Artículo 26° de la Ley N° 4621.

## **ARTICULO 7°**

Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos del citado Ministerio, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto, Subsecretaría de Recursos Humanos y Tribunal de Cuentas.

## **ARTICULO 8°**

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

## Decreto Acuerdo Nº 1092/2015

ANEXO I -Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente

ANEXO II - Funcionarios otorgantes

 $Obtenido\ de\ "http://172.16.165.15/mediawiki/index.php?title=CTC-Decretos/2015:1092\&oldid=14789"$ 

• Esta página se editó por última vez el 11 ago 2015 a las 10:01.